AÑO DE 1850. Jueves 5 de diciembre. NÚMERO 146.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 926.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Este Gobierno ha recibido últimamente una circular de la Comision encargada de promover la concurrencia á la esposicion que debe celebrarse en Londres en el próximo año de 1851, que dice asi.

Animada esta Junta del mas vivo deseo de llenar cumplidamente su cometido, y deseosa de que la España ocupe un lugar digno entre las demas naciones que han de presentarse en aquel gran concurso del trabajo humano, se cree obligada á acudir directamente á las Sociedades Económicas, Juntas de Agricultura y de Comercio, compañías industriales, fabricantes, agricultores y demas personas influyentes de los pueblos y amantes de las glorias del pais, solicitando su eficaz cooperacion, á fin de que valiéndose de cuantos medios les dicte su patriotismo, promuevan la concurrencia de los productos de nuestro suelo é industria á la exposicion proyectada. De gran desconsuelo sería para esta Junta el que sus escitaciones fuesen desoidas y gran mengua para el pais si llegado el caso hiciesen nuestros productos un papel desairado entre los de otras naciones, á muchas de las cuales si bien no nos es dado igualar en las producciones de sus talleres, podemos si, hacerlo en las del ingenio y suelo. En algunos artefactos, aunque pocos por desgracia, podremos llegar á ponernos al nivel de los pueblos mas adelantados, superando en muchos á otros, si por desidia no les abandonamos el campo, lo que no es de esperar del patriotismo é interes bien entendido de nuestros fabricantes, agricultores, artistas y artesanos de todas clases.

Al acercarse la época señalada para la remision de los objetos, y conocido ya por esta Junta el espacio destinado para la esposicion de las producciones españolas en el edificio que se construye para las de todo el orbe, conviene tener pronto y cabal conocimiento de la naturaleza y número de los objetos que han de remitirse á Londres con dicho fin, y del espacio que ocuparán, espacio cuyo conjunto nunca podrá pasar del asignado y puesto á disposicion de esta Junta por los comisarios ingleses.

En consecuencia, cree la Junta indispensable hacer algunas prevenciones á cuantos se propongan presentar el resultado de su trabajo en la esposicion universal.

1.ª Con arreglo á las resoluciones adoptadas por los comisarios ingleses, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el visto bueno de esta Junta.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto á la exposicion, lo hará así presente á la Junta antes del dia 15 de diciembre próximo, indicando la naturaleza, precio de fabricacion y el espacio horizontal ó vertical que requiera para su colocacion; en la inteligencia de que pasado dicho dia, la Junta no puede comprometerse á conceder espacio alguno al efecto, del que tienen señalado para nuestras producciones los comisarios ingleses, y cuya distribucion está á cargo de esta Junta bajo las instrucciones impuestas por los mismos.

2.ª Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. por real orden de 22 de marzo último, que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Lóndres los objetos destinados á la exposicion, y designados para el embarque los puertos de Santander, la Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia y Barcelona, los que quieran exponer algun objeto indicarán al propio tiempo á cual de estos puertos prefieren remitirlo.

Los objetos que se presenten en Madrid, y los presentados ya en la exposicion de la industria española que sean juzgados dignos de figurar en la de Lóndres, se trasportarán por cuenta del Gobierno al puerto de embarque.

Los que no quieran aprovecharse de la oferta del Gobierno, podrán remitirlos de su cuenta directamente á Lóndres despues de haber obtenido la competente autorizacion de esta Junta para que sean allí admitidos.

3.ª A la admision de objetos se han puesto por los comisarios ingleses las restricciones siguientes:

Los espíritus, vinos y licores fermentados, escepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y

los aceites, espíritus etc., deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes y algodon, fósforos etc.; los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion, no se admitirán sino en casos muy especiales. En ninguno de los objetos que se presenten en la exposicion, deberá ir señalado el precio.

La Junta está dispuesta á dar cuantas noticias le pidan las personas que se propongan ser expositores. Las comunicaciones que se hagan á la Junta deberán venir dirijidas al Excmo. Sr. Presidente de la misma por conducto de la Direccion de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

La Junta recibirá con aprecio cuantas observaciones se le hagan, dirigidas á promover el objeto para que ha sido creada. Se halla tambien dispuesta á dar á las personas que las necesiten cuantas noticias se le pidan acerca de la exposicion.

La Junta no duda, al dirigirse á V., que como amante de las glorias de la patria secundará sus esfuerzos y disimulará el que en atencion al poco tiempo de que puede ya disponer, le pida para el 30 del corriente una contestacion en que aparezcan los pasos dados para conseguir el fin por todos apetecido y en que tanto se interesa el decoro del país.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1850.—El almirante duque de Veragua, presidente.—S. Olózaga.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Alejandro Olivan.—Antonio Guillermo Moreno.—Buenaventura Cárlos Aribau.—Cipriano Segundo Montesinos.—Cristobal Bordiú.—Juan Manuel Calderon.—Antonio Ramon Zarco del Valle.—Manuel Garcia Barzanallana.—Francisco de Paula Seijas, secretario.

La instruccion que ha de servir de conocimiento á los que se propongan concurrir á la esposicion con la muestra de sus productos, asi como la lista clasificada y dividida por secciones de los artículos y efectos que deben ser objeto de la admision, se han insertado en los Boletines oficiales de este año números 73 y 74; cuya lectura vuelvo á recordar á todos á quienes convenga, á fin de que se interesen en tomar parte con los productos que ofrezcan el carácter de la novedad en la gran esposicion á que se les invita en provecho propio y en honra del crédito nacional. Orense 2 de diciembre de 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.* —*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 927.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de octubre último comunica á este Gobierno de Real orden lo siguiente.

Trasladado al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 18 del actual, el conocimiento de los negocios concernientes al ramo de montes, y á fin de evitar cualesquiera dudas que puedan ocurrir en ese Gobierno provincial en cuanto al modo de instruir y dar curso á los demas asuntos que, aunque tienen mayor ó menor conexion con los de dicho ramo, deben continuar despachándose por este Ministerio de la Gobernacion del Reino, como propios de la Administracion municipal que corre á su cargo; la Reina (Q. D. G.), sin perjuicio de lo que convenga determinar en lo sucesivo, se ha servido resolver que V. S. continúe remitiendo á esta Secretaría del Despacho para la resolucion que corresponda: 1.° Todos los negocios relativos al ramo de valdios, de cuyo expediente general está ocupándose la junta de Inspectores del Cuerpo de la Administracion civil; siendo la voluntad de S. M. que V. S. procure activar cuanto sea posible la instruccion de dichos expedientes, atendiendo á que el objeto principal de los trabajos emprendidos acerca de este particular es el de conocer con exactitud y separar lo que corresponda al patrimonio comun de los pueblos de lo que pertenezca en propiedad al Estado para incorporar despues en las fincas de uno ú otro dominio las que respectivamente les pertenezcan, y resolver lo que mejor convenga á su administracion y aprovechamiento en lo sucesivo. 2.° Los expedientes de roturaciones de terrenos de toda clase cuando no se trate únicamente de la variacion de su cultivo, sino de su enagenacion, cualquiera que sea el modo de enagenar, repartir ó ceder el dominio y disfrute de los mismos; cuidando V. S. de que no se confundan estos negocios ni los que se refieren al expediente general sobre legitimacion de las roturaciones arbitrarias, que V. S. continuará remitiendo tambien á esta Secretaría, con los que pertenezcan al fomento, conservacion y aprovechamiento de los arbolados, ó á la variacion de cultivo de los montes, los cuales son de las atribuciones del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Y 3.° Los asuntos que se promuevan relativamente á las mancomunidades de pastos y demas aprovechamientos de montes en lo que se refieran á arbitrios municipales, su distribucion, arrendamiento, aplicacion é incidencias relativas á tales asuntos en el mismo concepto. S. M. se ha servido igualmente disponer que correspondiendo al referido Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas la resolucion de los expedientes relatives á las cortas ordinarias ó extraordinarias de leñas ó maderas, ó á cualesquiera otros aprovechamientos de los arbolados en los montes de Propios y Comunes y en los de Establecimientos públicos, prevenga V. S. á los Ayuntamientos de los pueblos que unan á los presupuestos municipales copias autorizadas de las Reales órdenes que se hubiesen expedido por el referido Ministerio con dicho objeto; en la inteligencia de que sin este requisito no deben ser aprobados por V. S., ni lo serán por este de mi cargo en su respectivo caso los presupuestos mencionados. Por último, es tambien la voluntad de S. M. que cuando se tratase de proceder á alguna corta extraordinaria de árboles como arbitrio principal ó único para cualquier obra importante de las comprendidas en el artículo 106 de la ley de 8 de enero de 1845, y sin cuyo objeto no debiere ejecutarse la corta propuesta, remita V. S. á este Ministerio el expediente relativo á la obra municipal de que se tratase y al arbitrio de la corta, á fin de que poniéndose de acuerdo ambos Ministerios en lo que corresponda, se resuelva lo mas conveniente á la mejor administracion de los intereses municipales.

Lo que he dispuesto insertar para su publicidad y efectos oportunos. Orense noviembre 28 *de* 1850.—E. G., *Ignacio Timoteo Yañez.*—*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 928.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en Real orden de 30 del mes último lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

No pudiendo aumentarse las consignaciones de la fábrica de armas blancas de Toledo, y considerándose como de honor nacional su conservacion, se ha servido S. M. disponer recomiende á V. E. la adquisicion de las hojas de espada que pudieran necesitar los empleados dependientes de ese Ministerio, pues que sin hacer mérito de sus inmejorables cualidades se obtienen tanto ó mas baratas que las extrangeras, y se conseguirá de esta manera proteger una industria del pais, y coadyuvar al sostenimiento de un establecimiento de una reputacion universal. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; en el concepto de que los pedidos de hojas de armas blancas montadas se han de hacer directamente á dicha fábrica, y tanto en ella como en la Direccion general de Artillería se facilitarán las tarifas de los precios á las corporaciones ó personas que las deseen.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos y con la recomendacion en la misma prevenidos.

Lo que con la tarifa de los precios de las armas blancas á que se refiere la preinserta Real orden, se circula por medio del Boletin para conocimiento del público, y á fin de que en bien de la industria española, y teniendo en consideracion el singular mérito de dichas armas, las adquieran en la fábrica de Toledo cuantos las necesiten. Orense 18 de noviembre de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Tarifa que se cita.

CUERPO NACIONAL DE ARTILLERÍA. FÁBRICA DE ARMAS BLANCAS.

TARIFA *de los precios á que se venden las Armas que se construyen en la misma.*

CLASE DE ARMAS.	PRECIOS EN REALES VELLON DE									
	HOJAS.	VAINAS DE			GUARNICIONES DE		JUEGOS DE		Regatones de lanza.	ARMAS completas.
		Hierro	Suela.	Laton.	Hierro.	Laton.	Hierro.	Laton.		
Espada de oficial general, de reglamento.	76	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
Sable de id. id. id.	80	»	»	120	»	»	»	»	,,	»
Espada de oficial de infantería.	36	»	6	»	»	»	»	9	,,	»
Id. id. de artillería.	36	»	6	»	»	47	»	9	,,	100
Id. id. de guardia civil.	38	»	6	»	»	49	»	9	,,	104
Sable de oficial de infantería.	40	»	6	»	»	33	»	9.	,,	90
Espada de caballería para oficial.	50	60	»	»	»	40	»	»	,,	152
Sable de id. para id.	48	60	»	»	»	40	»	»	,,	150
Cuchilla de lanza para id.	22	»	2	»	»	»	»	1	14	»
Espada de alabarderos.	38	»	6	»	59	»	23	»	,,	128
Sable de 30 pulgadas para granaderos.	25	»	3	»	»	14	»	6	,,	50
Id. de 26 pulgadas para cazadores.	24	»	3	»	»	14	»	6	,,	49
Machete de cadete de artillería.	30	»	3	»	»	30	»	13	,,	78
Id. de tropa de artillería é ingenieros.	28	»	4	»	»	26	»	13	,,	73
Sable de marina.	28	»	4	»	8	»	»	4	,,	46
Espada de caballería de linea.	46	44	»	»	»	35	»	»	,,	127
Sable de id. id.	40	43	»	»	»	35	»	»	,,	120
Cuchilla de lanza para tropa.	20	»	1	»	»	»	»	1	12	»
Sable de tenientes mayores de armas.	60	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
Espada de caballería antigua de recazo.	50	»	11	»	80	»	7	»	,,	150
Mandoble.	90	»	8	»	100	»	14	»	,,	214
Sable turco.	60	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
Espada de muelle para infantería.	500	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
Sable de muelle para caballería.	600	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
Espadas triangulares de acero fundido con canales.	60	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
De estoque torera.	70	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
De florete.	40	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
De lengua de sierpe.	160	»	»	»	»	»	»	»	,,	»
Daga.	40	30	4	»	35	»	8	»	,,	»
Cuchillo de monte de tamaño regular.	20	25	2	»	8	10	3	4	,,	»
Id. mediano.	14	15	1	»	6	8	2	3	,,	»
Id. pequeño.	6	5	1	»	4	6	1	2	,,	»

NOTAS.

1.ª La guarnicion de espada ó sable de oficial de caballería con escudo, aumenta su valor en 24 rs.

2.ª La misma calada, lo aumenta en 20 rs.

3.ª La montura en toda arma, vale 2 rs. que es el aumento que aparece en la casilla de armas completas.

4.ª Cada tercio de hoja grabado en alto de primera clase, aumenta el valor de ella en 40 rs.

5.ª El de segunda clase, en 24 rs.

6.ª El de tercera, en 12 rs.

7.ª Cada tercio de hoja dorado, aumenta el valor de ella en 30 rs.

8.ª El esmaltado, en 50 rs.

9.ª El empavonado, en 20 rs.

10.ª El grabado á pincel de primera clase, en 25 rs.

11.ª El de segunda, en 15 rs.

12.ª El de tercera, en 8 rs.

13.ª Las dagas siendo grabadas, doradas, empavonadas ó esmaltadas, reciben el aumento de 12 rs. por cada una de las piezas de que se componen y tengan cualquiera de estas circunstancias.

14.ª Los cuchillos de monte siendo grabados, dorados, empavonados ó esmaltados, reciben el aumento de 6 rs. por cada una de las piezas de que se componen y tengan cualquiera de estas circunstancias.

15.ª Las hojas caladas reciben el aumento de 160 rs. por esta sola circunstancia, y si á mas fuesen doradas, grabadas etc., reciben el detallado para las otras.

Siempre que por desearlo alguna corporacion ó particular, hubiesen de venderse armas cuyos modelos hubiesen caducado, lo serán á los precios que en el acto se convengan.

Toledo 1.º de noviembre de 1850.—El Comisario de guerra y artillería, Nicolas Rodriguez.—El Teniente coronel Capitan del detalle, Manuel de Meneses y Eguia.—El Coronel Director, Dionisio Gil de Bernabé.—El Coronel primer Comandante Sub-Director, José Gil de Bernabé.

Número 929.

SECCION DE HACIENDA.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se dice á este Gobierno provincial con fecha 28 del mes último lo siguiente.

Con esta fecha digo al Intendente de Rentas de esta provincia lo que sigue.

Con fecha 23 del actual se comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de lo expuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, respecto á cobrarse las multas que se imponen por los Tenientes de Alcalde de Madrid en metálico en vez de ser en papel; y visto cuanto sobre el particular dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de abril de 1848 y la Real orden de 13 de diciembre del mismo año: considerando que de no cumplirse las Reales disposiciones citadas se seguirian perjuicios de consideracion á la Hacienda; considerando asimismo que los referidos Tenientes de Alcaldes no tienen facultades para disponer de los fondos que corresponden á un tercero aplicándolos á las casas de caridad, y mucho menos el de hacer acuerdos ante el Alcalde-Corregidor como el que resulta acerca de las multas en el verificado en 4 de enero último: y teniendo ademas presente que los fondos de la Hacienda tienen su aplicacion especial en la ley de presupuestos, se ha servido S. M. mandar signifique á V. E. hallarse prohibida toda exaccion de multa á metálico, y que por lo mismo dicte V. E. sus disposiciones para que tanto el Corregidor de esta Corte, como los demas del Reino y autoridades dependientes del Ministerio de V. E., no hagan semejantes exacciones perjudiciales al Tesoro público, imponiéndose las multas solo en el papel creado al efecto para evitar la responsabilidad que de otro modo se exigirá por las Oficinas de Hacienda á los funcionarios que no cumplan lo dispuesto en la materia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que en ningun concepto permita se verifiquen á metálico las imposiciones de multas, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda sin consideracion alguna dentro del círculo de las atribuciones de V. S.—Del recibo de la presente se servirá dar aviso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense diciembre 2 de 1850.—E. G., Ignacio Timoteo Yañez.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Numero 930.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de Orense y su partido.=Por el presente se hace saber que en este juzgado y por la escribanía de número del infraescrito se sustancia causa criminal en averiguacion de los que robaron una mula á José Antonio Abril, de santa Eulalia de Mondariz del partido de Puenteareas, en el dia 20 de octubre de la casa meson nombrado de las Mercedes en esta ciudad, cuyas señales abajo se espresan; encargando por consecuencia á las autoridades y mas agentes de proteccion y seguridad pública, que siendo habida la retengan y pongan á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder se hallen siendo sospechosas. Dado en Orense á 29 de noviembre de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Señales de la mula robada. Edad 4 años cumplidos, alzada seis cuartas, pelo negro, rozada por el pecho y brazuelos y cerca de los menudillos; valor de mil reales.

Numero 931.

Idem de Cambados.

El Lic. D. Juan Maria Ferreiro, juez de primera instancia en comision de este partido judicial de Cambados &c.=Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Manuel Gomez (a) Meañes, natural y vecino de santa Maria de Armentera, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado por falso testimonio en pleito civil, á fin de que en el término de nueve dias se presente en la carcel pública de esta capital á responder de los cargos que contra él se desprenden del proceso, que asi haciéndolo será oido; bajo apercibimiento que de no presentarse seguirá en rebeldía la causa parándole las notificaciones en estrados el mismo perjuicio que si fueren personales. Y para que no pueda alegar ignorancia, se forma el presente tercero y último edicto estando en la villa de Cambados á 28 de noviembre de 1850.=*Juan M. Ferreiro.*=*Domingo Obegero*, escribano originario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.